

Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: Dictamen N° 002-2019-CDU/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 841-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 342-2019-OAJ/MVES y 322-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 377-2019-GDU/MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 425-2019-MVES-GDU-SGOPCCU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, sobre aprobación de proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; así también el artículo 40° de la precitada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, respecto a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el sub numeral 3.6 del numeral 3) del artículo 79° establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de: "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: i) Habilitaciones urbanas, ii) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.(...)", asimismo, el artículo 93° del mismo cuerpo normativo establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del* ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1) Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación, 2) Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción, 3) Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer ou desocupación en el caso de estar habitados, 4) Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la bligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso, 5) Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley, 6) Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores, 7) Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.";



GURENCIA



Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

Que, el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, establece que "El órgano municipal, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de la habilitación urbana aprobada en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.", ello en concordancia con lo previsto en el artículo 27° que señala que "El órgano municipal distrital, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de edificación aprobadas, en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.";

Que, el numeral 247.1 del artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto al procedimiento sancionador lo siguiente "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se aftibuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones கில் administrados.", asimismo, el artículo 249° del mismo cuerpo normativo establece que "El ejercicio de la pótestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.":

Que, con Ordenanza N° 385-MVES, de fecha 20 de Diciembre del 2017, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe N° 322-2019-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica propone la ETARIA modificación de la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el sentido de encargar el procedimiento sancionador desde el inicio de la etapa instructora hasta la ejecución de las medidas complementarias a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, de las Infracciones y Sanciones correspondientes a la Habilitaciones Urbanas y división de tierras, Licencias de construcción y Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público, debidamente descritas en el CUIS, ello en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece la facultas de control urbano por parte de las municipalidades;

Que, mediante Informe N° 425-2019-MVES-GDU-SGOPCCU, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, teniendo en consideración el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, emite opinión técnica respecto al proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, precisando que en el artículo 5° se establezca a la citada Subgerencia como uno de los Órganos Competentes para la etapa instructora del proceso sancionador, a fin de que detecte las posibles Infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) respecto a la facultad de control urbano, ello con la salvedad de evitar la existencia de duplicidad de notificaciones respecto del trabajo realizado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa asimismo, recomienda la modificación del artículo 33° respecto a las Medidas Complementarias en los incisos: d) Suspensión y/o Revocatoria de Autorizaciones y Licencias, f) Clausura, h) Paralización de Obra, k) Ejecución de Obra y/o Reposición, ante ello, señala que corresponde la modificaciones del Anexo II: Acta de Fiscalización, Anexo III: Acta de Clausura Inmediata y Anexo IV: Acta de Paralización de Obra, de la mencionada Ordenanza, Informe que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo

bano mediante Informe N° 377-2019-GDU/MVES;



GERENCIA

ORDENANZA N° 412 -MVES

Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

Que, mediante Informe N° 170-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, con la primordial finalidad de evitar inconvenientes, como órgano competente emite opinión favorable respecto a otorgar a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano la atribución de conducir la fase instructora de los procedimientos sancionadores, respecto al control urbano, en tal sentido, se modifique la Ordenanza N° 385-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respecto a los términos señalados;

Que, mediante Informe N° 342-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y siendo que la mencionada modificación, tiene como finalidad, otorgar a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la responsabilidad de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador, respecto a la facultad de control urbano que se le confiere en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por medio del cual se detectará las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), y de considerarlo necesario, ejecutar las medidas complementarias y demás disposiciones, ante la comisión de una infracción como producto de una resolución de sanción de primera o segunda instancia, considerando lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ସିଧ୍robado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que emite opinión legal precisando que resulta raniledalmente procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba et Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones 從UIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el sentido de modificar los artículos 5°, 6°, numeral 15.2 y 15.3 del artículo 15°, literales d), f), h) y k) del artículo 33° y la Quinta Disposición Transitoria Final, así como el Anexo II: Acta de Fiscalización, Anexo III: Acta de Clausura Inmediata y Anexo IV: Acta de Paralización de Obra, asimismo, señala que, en atención al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la citada norma se encuentra exonerada de la pre publicación, siendo que es un instrumento de gestión, remitiendo el proyecto de Ordenanza debidamente visado, por lo que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando Nº 841-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Nº 369-MVES;

Estando a lo expuesto, y contando con el Dictamen N° 002-2019-CDU/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, 39°, 40°, 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Mayoría, ha aprobado la siguiente:





Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 385-MVES QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - (RAS) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza, tiene como finalidad otorgar a la Subgerencia Dbras Privadas, Catastro y Control Urbano, la facultad de conducir la etapa instructora de los procedimientos Sancionadores hasta la ejecución de las medidas complementarias, en el marco del control urbano, a fin de detectar las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS (Habilitaciones Urbanas y división de tierras, Licencias de construcción y Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, ello en atención a lo previsto en el artículo 18° y 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA, lo señalado en el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga la facultad de control urbano a las municipalidades distritales;

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación de la Ordenanza N° 385-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respecto del Artículo I del Título Preliminar, los artículos 3°, 5°, 6°, 15°, 32°, los literales d), f), h) y k) del artículo 33° y la Quinta Disposición Transitoria Final, así como el Anexo II: Acta de Fiscalización, Anexo III: Acta de Clausura Inmediata y Anexo IV: Acta de Paralización de Obra, quedando dichos artículos redactados de la siguiente manera:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Villa El Salvador, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, y el Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 248º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS:









Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

"Artículo 5°.- ORGANO COMPETENTE

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano: Son las unidades orgánicas responsables de la conducción de la fase Instructora. Detectan las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecutan las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia. Son responsables de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y de remitirlos a las subgerencias competentes, según su especialidad, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar. Asimismo, se encargan de:



- a) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIS, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificación de papeleta de imputación, de corresponder.
- b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad. Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano solo tendrá las facultades antes señalada con respecto al control urbano, correspondiente a las infracciones de: Habilitaciones Urbanas y división de tierras, Licencias de construcción y Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público.



Unidad de Administración Documentaria y Archivo: Unidad orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, según corresponda en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

Inspector: Es el agente dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y las autoridades resolutivas del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.



Autoridad resolutiva: Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa resolutiva del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados. Son autoridades resolutivas:



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



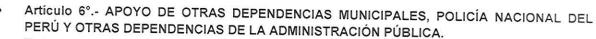


Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

- Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
- Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
- Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
- Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
- Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental
- Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
- Subgerencia de Serenazgo

Subgerencia de Ejecutoría Coactiva: Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

Procuraduría Pública Municipal: Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.



Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector en sus intervenciones. Las Subgerencias, podrán, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, las subgerencias coordinarán con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones *in situ*.

Artículo 15°.- NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE IMPUTACIÓN

La Notificación de la Papeleta de Imputación, deberá contener los siguientes datos:

- 1. Fecha y hora de inspección.
- 2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
- 3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- 4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- 5. Domicilio del supuesto infractor.
- 6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sancione que en el caso se pudieran imponer.
 - Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.
- 7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- 8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación de la Papeleta de Imputación.
- Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se potifica la papeleta.















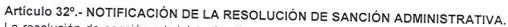
Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

15.1 En el acto de notificación personal deberá entregar copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

15.2 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

15.3 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el articulo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.



La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo noticiarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 33°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

- d) SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS: Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano podrán solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.
- f) CLAUSURA: Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su















Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:

- a) <u>Clausura temporal:</u> Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.
- b) <u>Clausura definitiva:</u> Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.



h) PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutase conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano realizarán las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.



En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

Levantada el acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.



k) EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa o Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES (...)

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444,



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, Código Procesal Civil y las Ordenanzas Nº 394-MVES y Nº 369-MVES, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.munives.gob.pe).

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO: DISPONER que en su oportunidad se modifique el Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados, aprobado por la Ordenanza Nº 369-MVES, a fin de que la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano emita la Notificación de Papeleta de Imputación, Acta de Fiscalización, Acta de Clausura Inmediata y Acta de Paralización de Obra y pueda Monitorear los procedimientos administrativos de sanciones. Asimismo, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa emita la Notificación de Papeleta de Imputación, Acta de Fiscalización, Acta de Clausura Inmediata y Acta de Paralización de Obra, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NVE S

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

PECILIA PILAR GLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YNIGO PERALTA ALCALDE







Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

ANEXO Nº II

N°

ACTA DE FISCALIZACIÓN

	FECHA DE INICIO HORA DE INICIO		FECHA DE TERMINO HORA TERMINO	
	En el Distrito de Villa El Salvador, en la	1		
ao de Do	dirección			
	Y en presencia de los Sr(a)s			
	The present de los si(a)s			
CO TOTA	Se procedió a levantar el Acta de Fiscal 27972, concordante con la Ordenanza N Administrativas: Objeto de Fiscalización.	1unicipal № 385-MVES o	ue prueba el Régimen de Apli	cación de Sanciones

SE VIII				
1- VLLAZ				
OBO '				
RETARIA				
WERAL,				
10				
-				
1				

INLIDAD OF	Se deia constancia de:			
ALIDAD DE	Se deja constancia de:			
ALIDAD DE				
ALIDAD DE				
ALIDAD OF Na Lency				
ALIDAD DE La Lenor Co				
ALIDAD DE LA LENCY CE				
ALIDAD DET				
ALIDAD DE LA LENOY CE				
ANDAD DE LENOY CO	En prueba de lo actuado se Firman	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
ALIDAD DE ALLENON SE L'ANDRE L	En prueba de lo actuado se Firman	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
10	En prueba de lo actuado se Firman	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
10	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
ALIDAD OF SALERICA SA	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
10	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal Nombre y Apellido	ejemplares a los	dias del mes de Interve	del 201
10	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
10	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal Nombre y Apellido	ejemplares a los	dias del mes de Interve	del 201
10	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal Nombre y Apellido	ejemplares a los	dias del mes de Interve	del 201
ALDAD OF SAN LENGT	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal Nombre y Apellido	ejemplares a los	dias del mes de Interve	del 201
10	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal Nombre y Apellido	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
B o s s s s s s s s s s s s s s s s s s	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal Nombre y Apellido DNI Nº	ejemplares a los	dias del mes de	del 201
B EN GER	En prueba de lo actuado se Firman Inspector Municipal Nombre y Apellido	ejemplares a los Testigo Nombre y Ap	dias del mes de	del 201
B EN GER	En prueba de lo actuado se Firman	ejemplares a los	dias del mes de	del 201





Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019

ANEXO III

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA

	del ano 20se ha intervenido el establecimiento	horas del díadel mes de			
	Con participación de los señores (as)				
- maring		••••			
Nunicipal Annicipal Annici	Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución				
ALCIDIA O	En mérito a				
SE ORETARIA NO SALA LOS	En concordancia del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario". Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables, se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza N° 385-MVES y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.				
2 VORIDICA	FIRMA INFRACTOR	Firma Intervenido(a)			
	Nombre y Apellido	Nombre y Apellido			
		Nomble y Apenido			
JOHO OF VILLE	DNI N°	DNI N°			
S XVOICE		Vinculado con el infractor			
GERENCIA MUNICIPAL					
	FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL	INSPECTOR MUNICIPAL(Testigo)			
	DNI N°	DNI N°			
Desarrolland					
8	Cargo	Cargo			
Bo Bo	Código	Código			
Lesarrollo Little Books					





Villa El Salvador, 18 de Julio del 2019



Municipalidad de Villa El Salvador Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano

ANEXO IV

ALEALDIA	En el Distrito de Villa El Salvador, siendo la	A DE PARALIZACION s horas de	ldía a	el mes de del año	20
	el que suscribe				
	De acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 11º	Numeral 2 de la Ordenanza anciones Administra	Municipal Nº 385	5-MVES, que aprueba el	Régimen
V°B SECRETA GENERA	Detectado in situ	oercitiva preliminar. De	paralización d	le la obra en el i	inmueble
	Culminado la diligencia a las		••••••		••••
DAD DE CONChez	Fiscalizador y/o Inspector Municipal		Interven	ido y/o Infractor	
JURIOICA	Nombre y Apellido DNI N°		D > 11 > 10	ore y Apellido	
	Código				
esarrollo ulbanos	Testigo			Testigo	
MVES	Nombre y Apellido		Noml	pre y Apellido	
	DNI N°		DNI Nº		
ODE					



